

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

		
	Al responder por favor cite este número 13002022E201934	
	Fecha Radicado: 2022-12-09 18:12:33	
	Código de Verificación: 480e6	Folios: 3
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá D.C.,

Señor

ALEJANDRO APRAEZ

Manglar Abogados

alejandroapraez@manglarabogados.com

Calle 1 No. 4 -38

Santiago de Cali, Valle Del Cauca.

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Ley 1333 de 2009. Reducción de la sanción consistente en multa. Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015. Radicado No. 2022E1046740 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Respetado Señor Apraez:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Revisados los archivos de la Oficina Asesora Jurídica, se manifiesta que no se han otorgado conceptos que aborden dicho interrogante.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

- Constitución Política de la República de Colombia - 1991
- Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*
- Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*
- Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*
- Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
- Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III. ASUNTO A TRATAR:

¿El contenido del el Parágrafo 2° del artículo 2.2.5.1.10.2 decreto 1076 de 2015 atinente a la reducción de la multa es aplicable a las posibles sanciones derivadas de un proceso sancionatorio en consonancia con la ley 1333 de 2009?

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sea lo primero manifestar que, en el capítulo 1 del Título 5 del Decreto 1076 de 2015, se desarrolla el “Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire”, disponiendo en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.1.10.2 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.10.2. RENDICIÓN DEL INFORME DE ESTADO DE EMISIONES OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *Todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, en los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una declaración que se denominará "Informe de Estado de Emisiones" (IE 1), que deberá contener cuando menos, lo siguiente:*
(...)

“PARÁGRAFO 2o. Quienes presenten oportunamente su declaración contentiva del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) y siempre y cuando aporten información fidedigna y verificable, tendrán derecho, por una sola vez, a una reducción equivalente al 50% en las multas a que haya lugar por la falta de permiso o autorización vigentes para la emisión de contaminantes al aire, o por el incumplimiento de las normas y estándares de emisión aplicables.” (negrita y subrayado fuera del texto original)

En el parágrafo 2 del artículo en comento, se establece la posibilidad de acceder a una reducción equivalente al 50% de las multas, la cual será procedente siempre y cuando:

1. El Informe de Estado de Emisiones (IE – 1) se presente oportunamente.
2. La información contenida sea fidedigna y pueda ser verificada por la autoridad ambiental competente.
3. Que la sanción que se imponga a la luz del procedimiento sancionatorio ambiental sea de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Que la multa se genere por falta de permiso o autorización vigente para la emisión de contaminantes al aire o por el incumplimiento de las normas y estándares de emisión aplicables.
5. Esta reducción se hará por una sola vez

En consonancia con lo anterior, se debe tener en cuenta que, en el parágrafo 3 del artículo en comento se dispuso **“PARÁGRAFO 3o. La omisión en la presentación oportuna de la declaración contentiva del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) acarreará la imposición de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009”** (negrita y subrayado fuera del texto original)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Continuando con el desarrollo de esta consulta, resulta procedente resaltar el contenido del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual contiene los tipos de sanciones que podrán imponerse a los infractores de la normatividad ambiental, bien sea como principales o accesorias, a través de un acto administrativo motivado y teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las cuales son:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en materia ambiental además de las multas diarias, se contemplan 6 tipos adicionales de sanciones, el contenido del párrafo 2 del artículo 2.2.5.1.10.2 solo podrá ser aplicado cuando la autoridad ambiental competente, una vez agotado el procedimiento sancionatorio ambiental, determine que la falta de permiso o autorización vigente para la emisión de contaminantes al aire o el incumplimiento de las normas y estándares de emisión aplicables, se consideran infracción en materia ambiental, y que la sanción a imponer es la consistente en multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

V. CONCLUSIONES

La reducción equivalente al 50% de la multa contenida en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.1.10.2, podrá ser aplicada por una única vez, cuando al infractor de la normatividad ambiental se le imponga como principal la sanción consistente en Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El presente concepto se expide a solicitud del Señor Alejandro Apraez y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Caryni Negrete Rentería – Profesional Especializado/Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad
Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Coordinadora/Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad